

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DEL MAR**

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2019 por la que se autoriza el plan de pesca de patexo (*Polybius henslowii*), patulate (*Liocarcinus depurator*) y conguito (*Liocarcinus corrugatus*) para el año 2020 en la Comunidad Autónoma de Galicia.*

Hechos.

Anualmente están autorizándose planes de pesca de patexo, patulate y conguito con fines no comerciales, para ser usados como cebo en la pesca con artes de anzuelo.

Estos planes se elaboran para distintos puertos y en ellos participan embarcaciones con artes de línea o cordel, palangrillo y/o palangre de fondo. Es necesario pues, de cara a una gestión más ágil, elaborar un plan único para toda la flota que faena con estas artes.

Se recibe informe técnico sobre el seguimiento del plan de patexo, así como recomendaciones para el próximo plan de pesca.

Fundamentos técnicos y jurídicos.

Dentro del capítulo IV, sección primera, del Decreto 15/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las artes, aparejos, útiles, equipamientos y técnicas permitidos para la extracción profesional de los recursos marinos vivos en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, vienen reguladas las artes de nasa para nécora y camarón (subsección primera, artículos 126, 127, 128 y 129) y la de nasa para pulpo (subsección cuarta, artículos 138, 139, 140 y 141).

Por otra parte, la disposición adicional primera de dicho decreto establece lo siguiente: «Se autoriza a las embarcaciones que dispongan en su permiso de explotación de aparejos de anzuelo simultanear el uso de éstos con el empleo de nasas para patexo (*Polybius henslowii*) y nécora francesa o conguito (*Liocarcinus corrugatus*) y cercos para bolo, con el fin de capturar el cebo vivo».

Los informes técnicos concluyen que no se encuentra inconveniente biológico, siempre que el patexo, el patulate o el conguito se utilicen en el abastecimiento de las embarcaciones en la búsqueda de cebo vivo para pescar otras especies, y no se utilicen con fines comerciales, y se devuelvan al mar las especies comerciales de otras especies que de forma incidental o fortuita se encuentran dentro de las nasas.

CVE-DOG: u62pmem8-7x56-fjd4-h5g5-h3yyxer3ehj8



Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVO:

Aprobar el plan de pesca de patexo, patulate y conguito para el año 2020, para las embarcaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los siguientes términos y condiciones:

1. **Ámbito:** el ámbito de aplicación de este plan serán las aguas competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia y para las embarcaciones con artes menores que tengan puerto base en esta comunidad.

2. **Participantes:** únicamente participarán en el plan las embarcaciones que tengan autorizado faenar con artes de línea o cordel o palangrillo en su permiso de explotación y palangre de fondo en su licencia de pesca marítima o en su permiso de explotación. También podrán participar aquellas embarcaciones que tengan autorizado un cambio temporal para alguna de las mencionadas modalidades de aparejos o artes, siempre y cuando soliciten expresamente su inclusión al presente plan.

3. **Arte:** el arte a usar será la nasa para nécora y camarón, en las condiciones establecidas en los artículos 126 a 129 según el Decreto 15/2011, de 28 de enero. El número máximo de nasas por embarcación será de diez en el caso de línea o cordel, de veinte en el caso del palangrillo y de cuarenta en el caso del palangre de fondo.

Las nasas de nécora y camarón deberán ser levantadas y llevadas a puerto diariamente, una vez cumplido el horario de trabajo.

4. **Especies:** las especies objeto de captura serán el patexo (*Polybius henslowii*), el patulate (*Liocarcinus depurator*) y el conguito (*Liocarcinus corrugatus*) con fines no comerciales para su uso como cebo, quedando expresamente prohibida la captura de cualquier otra especie marina. Los individuos que no sean objeto de esta autorización deberán ser devueltos al mar inmediatamente.

5. **Época autorizada:** la época autorizada abarcará, con carácter general, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las fechas de inicio solicitadas por las respectivas cofradías o entidades asociativas del sector.

6. **Punto de control:** el punto de control será la zona de pesca.

7. **Control y seguimiento de la actividad pesquera.**

CVE-DOG: u62pmem8-7x56-fjd4-h5g5-h3yyxer3ehj8



A) Despachos telemáticos: las embarcaciones que faenen acogiéndose al plan deberán despachar en el apartado de adhesión a plan de explotación: [«LÍNEA O CORDEL (02A); PALANGRILLO (14A); PALANGRE DE FONDO (03A) PLAN PATEXO, PATULATE Y CONGUITO 2020 (C.A. GALICIA)»], según corresponda.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera del citado Decreto 15/2011, de 28 de enero, se autoriza simultanear el uso de estas artes con el empleo de nasas con el fin de capturar cebo vivo.

Por otro lado, se advierte que, cuando finalice la vigencia de este plan, si no se realiza un nuevo registro de actividad pesquera, la embarcación pasará a la situación de «pendiente registro actividad».

B) Remisión de datos de capturas: con periodicidad mensual la cofradía deberá remitir datos de extracción de patexo, patulate o conguito, utilizando como modelo el que como anexo se acompaña, al Servicio de Pesca de la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica, vía correo electrónico a la dirección serviciopesca@xunta.gal

C) Muestreos: durante el período de vigencia del plan, técnicos de la consellería podrán realizar en cualquiera de las embarcaciones participantes muestreos para control, seguimiento y evaluación del plan; los armadores deben colaborar de tal modo que se permita conseguir los objetivos propuestos. La falta de colaboración en este terreno ocasionará la baja definitiva del plan.

8. Extracción y comercialización: el ejercicio de la actividad extractiva y comercial establecida en este plan está sometida al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de extracción y comercialización de productos de la pesca fresca.

9. Infracciones y sanciones: el incumplimiento de las condiciones establecidas en este plan podrá ser sancionado según lo establecido en la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, modificada por la Ley 6/2009, de 11 de diciembre.

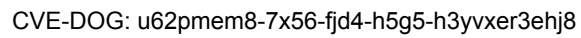
Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante la conselleira del Mar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Santiago de Compostela, 17 de diciembre de 2019

Rosa M^a Quintana Carballo
Conselleira del Mar

CVE-DOG: u62pmem8-7x56-fjd4-h5g5-h3yyxer3ehj8





Nombre del plan: Año: Mes: Horario:

[illegible]

⁽¹⁾ A cubrir únicamente en aquellos planes en los que se emplea esta arte.

⁽²⁾ Cuando una embarcación capture varias especies en el mismo mes, deberá cubrirse una casilla por cada especie.